



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-456-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinticinco de julio del año dos mil catorce.- Las diez y diez minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de marzo del año dos mil catorce, Código de Referencia **ARP-13-066-14**, emitido por la Dirección de Auditorías Especiales de la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial realizada en la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (ENATREL)**, sobre el Proceso de Traspaso de los Bienes de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) y la composición de Activo, pasivo y capital de la Empresa auditada, así como el cumplimiento legal de su creación y su operatividad de esa entidad, antes Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica S.A. (ENTRESA)- Que la presente Auditoría Especial tuvo su origen en credencial de referencia **MCS-CGR-C-039-01-2014, DAE-MSLP-16-01-2014** de fecha veintitrés de enero del año dos mil catorce, aprobada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y sus objetivos específicos consistieron en: **1)** Comprobar que el proceso de traspaso de los bienes de ENEL a ENATREL, se haya efectuado conforme lo señalado en las leyes y regulaciones aplicables; **2)** Comprobar que la composición del activo, pasivo y capital de ENATREL, proveniente del segmento de transmisión de ENEL, estén debidamente clasificados, contabilizados, registrados, soportados y presentado en los estados financieros, así mismo verificar el cumplimiento legal de la creación y operatividad de ENATREL y, **3)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus posibles responsables.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26, Numeral 3) de la Constitución Política, 53, numeral 1) y 54 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, en fecha veintiuno de febrero del año dos mil catorce, se notificó el inicio de la labor de Auditoría Especial a los servidores públicos de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), siguientes: Ingeniero **Salvador Mansell Castrillo**, Presidente Ejecutivo; Licenciados **Marcia García Osegueda**, Directora Administrativa Financiera; **María Teresa Lacayo Flete**, Jefe de la Unidad de Presupuesto; **Nidia Germania Jácamo Espinoza**, Responsable de Contabilidad; **Elí Esaú Roque Rocha**, Director de Asesoría Legal (a.i).- Que sobre la base de lo establecido en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-456-14

durante el transcurso de la auditoría los auditores acreditados estuvieron en constante comunicación con los auditados de los cuales recibieron aclaraciones y comentarios que fueron incorporados al informe examinado.- Que habiéndose llenado en la forma debida y concluido el presente proceso de auditoría gubernamental, las conclusiones son las siguientes: **1)** A la fecha de la auditoría, la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), no ha recibido legalmente de parte de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), el traspaso de los bienes inmuebles, maquinaria y equipo, aunque físicamente estos bienes están en poder de ENATREL y se encuentran presentados en el Estado de Situación de ENTRESA del año dos mil uno en la Cuenta Activo Fijo Neto en Operación, no existiendo la documentación de respaldo legal que evidencie su propiedad; **2)** La Cuenta Capital Aportado ENEL, que se presenta en los Estados de Situación al treinta de junio del año dos mil uno de ENTRESA y al treinta y uno de diciembre de dos mil trece de ENATREL, carece de los registros auxiliares y la documentación soporte que justifique el saldo de la cuenta, desconociéndose el origen, legalidad y razonabilidad del saldo y, **3)** En cuanto a la composición del Activo, Pasivo y Capital de ENATREL, provenientes del Segmento de Transmisión de ENEL, no fue posible verificar si estos se encuentran debidamente clasificados, contabilizados, registrados y soportados por corresponder a transacciones anteriores al año dos mil uno, las cuales carecen de la documentación que las respalde.- Asimismo, el informe recoge los correspondientes hallazgos de control interno, por cada una de las conclusiones descritas.- **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9, numerales 1), 12) y 14) y 95 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades; **RESUELVEN: I) Se aprueba** el Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de marzo del año dos mil catorce, emitido por la Dirección de Auditorías Especiales de la Contraloría General de la República; practicado en la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (ENATREL)**, sobre el Proceso de Traspaso de los Bienes de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) y la composición de Activo, Pasivo y Capital de la empresa auditada, así como el cumplimiento legal de su creación y la operatividad de dicha entidad, antes EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA S.A. (ENTRESA), que se ha hecho mérito; **II)** De los resultados obtenidos, **no ha lugar** a determinar ningún tipo de responsabilidad contra los servidores públicos de ENATREL, por lo que respecta únicamente a las operaciones y período examinado en la presente auditoría y, **III)** Conforme el arto. 103 numeral 2) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-456-14

y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; Previénese a la máxima autoridad de **ENATREL**, la obligación de asegurar la implantación de las medidas correctivas y fiel cumplimiento de las recomendaciones de control interno derivadas de la presente auditoría especial, debiendo informar sobre sus resultados en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Ochenta y Nueve (889) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de julio del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- El Doctor Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, se excusa de firmar por dificultades post operatorias.